

## IRPF – EXONERACIÓN GASTOS DE LOCOMOCION, MANUTENCIÓN Y ESTANCIA

### Asignaciones para gastos de locomoción

**Normativa:** Art.8.a.2 RD 1775/2004 Reglamento IRPF/ Orden EHA/3771/2005. [DGT 21-12-04](#)

#### Importes máximos exonerados:

Tipo transporte	Importe máximo exonerado	
PÚBLICO	el importe del gasto que la empresa satisfaga siempre que se justifique mediante factura o documento equivalente.	
PRIVADO	con efectos desde <b>01-12-2005</b> <i>(Orden EHA/3771/2005)</i>  <b>0,19 €</b> por km. recorrido, siempre que se justifique la realidad del desplazamiento. + gastos de peaje y aparcamiento justificado	Hasta <b>30-11-2005</b> <i>(Orden 22-02-2001)</i>  <b>0,17 euros</b> por kilómetro recorrido con las mismas condiciones. + gastos peaje y aparcamiento justificados

#### Requisito:

Los gastos tienen que producirse **fuera del lugar** habitual de trabajo (sea o no el mismo municipio).

### Asignaciones para gastos de manutención y estancia

**Normativa:** Art.8.a.3 RD 1775/2004 Reglamento IRPF/ Orden EHA/3771/2005. [DGT 21-12-04](#)

#### Cuantías exceptuadas de gravamen:

		<b>MANUTENCIÓN</b> <b>(Euros/día)</b> <i>con efectos desde 01-12-2005</i> <i>(Orden EHA/3771/2005)</i>	<b>ALOJAMIENTO</b> <b>(Euros/día)</b>
Desplazamiento <b>por España</b>	Pernoctando	<b>53,34</b> (52,29 antes)	Importe justificado
	Sin pernoctar	<b>26,67</b> (26,14 antes)	Importe justificado
Desplazamiento <b>por el extranjero</b>	Pernoctando	91,35	Importe justificado
	Sin pernoctar	48,08	Importe justificado

**Requisitos para exonerar de gravamen** los gastos normales de manutención y estancia:

- Es necesario que se produzcan **en un municipio distinto** del lugar de trabajo habitual del perceptor y del que constituya su residencia. *DGT 06-03-02 Y 26-03-01*
- Deben compensar gastos incurridos en restaurantes y establecimientos de hostelería (**no otro tipo de establecimientos** o espectáculos). *TSJ Baleares 06-07-00 DGT 21-06-02*
- El desplazamiento a un mismo municipio distinto **no puede superar** un período continuado **de 9 meses**, salvo empleados o funcionarios destinados al extranjero (*DGT 04-12-01;02-03-01;11-12-0 y sentencias del TSJ C-La Mancha 23-10-00 y TSJ C-León 12-05-00*). Sin descontar las circunstancias que no suponen alteración del destino (vacaciones, enfermedad).

## CONSULTAS DGT SOBRE IRPF – GASTOS LOCOMOCIÓN/MANUTENCIÓN Y ESTANCIA

### **Gastos no exonerados de gravamen:**

**DGT 25-02-2003. Observadores electorales internacionales.** A las cantidades percibidas para compensar los gastos de desplazamiento y estancia en que puedan incurrir los observadores electorales internacionales no se les aplica el art.8 Reglamento IRPF

**DGT 22-02-2000. Miembros Consejo Administración.** No se aplica el régimen de dietas por asistencia a las dietas de asistencia percibidas por los miembros de los consejos de administración ni a las cantidades que, en concepto de gastos de viaje y alojamiento, perciben los miembros de los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales para los desplazamientos que realizan en el desarrollo de sus funciones, aunque pueden ser considerados bajo ciertas circunstancias como gastos por cuenta de las empresas que no constituyen renta para los asistentes a las reuniones convocadas al efecto.

**DGT 07-06-2001. Miembros Consejo Administración.** El régimen de dietas exceptuadas de gravamen tampoco se aplica a las dietas por **asistencia a las reuniones** del Consejo Rector de Cooperativas. Si una sociedad pone a disposición de los miembros del Consejo de Administración los medios para que éstos acudan al lugar en el que deben realizar sus funciones, es decir, proporciona el medio de transporte o el alojamiento, no existirá renta para los mismos, pues no existe ningún beneficio particular para estos miembros. Sin embargo, si la sociedad reembolsa los gastos y los miembros del consejo no acreditan la compensación de dichos gastos, o se les abona una cantidad para que ellos decidan libremente como acudir, si estamos ante renta dineraria sujeta a retención.

**DGT 05-11-2001. Transporte público minusválidos.** Las cantidades abonadas en nómina al personal municipal en activo con minusvalía igual o superior al 33%, que presentan dificultad, según calificación del IMSERSO, para la utilización del transporte público, no responden a los términos de gastos de viaje y desplazamiento, sino que su asignación se hace en concepto indemnizatorio por el uso de determinado medio de transporte para acudir desde su domicilio habitual al centro de trabajo, por lo que se considera la plena sujeción de las mismas al Impuesto sobre la Renta y a su sistema de retenciones.

**DGT 08-04-2002.** Los médicos y personal de enfermería de atención primaria, que se desplazan para prestar **atención domiciliaria a los pacientes**, y que no perciben compensación alguna por estos desplazamientos, no pueden aplicar el artículo 8-A-2 del Reglamento del IRPF, referente a la exoneración de gravamen de las asignaciones para gastos de locomoción.

**DGT 19-11-2001. Plus locomoción y transporte.** Las cantidades que un trabajador percibe en concepto de plus de locomoción y plus de transporte tributan plenamente en el IRPF como rendimientos de trabajo sometidos a retención.

**DGT 17-07-2001.** El **complemento de dispersión geográfica** que percibe un **médico** para compensar la utilización de medios de transporte propios en las visitas domiciliarias a los pacientes está exonerada de gravamen en la parte que corresponda al cómputo de 28 pts/Km (24 hasta 24-01-2001) en los desplazamientos en cuya realidad se justifique.

**DGT 04-12-2001.** El **cómputo del plazo de los 9 meses**, a efectos de la exención de las dietas percibidas por el personal concentrado en comisión de servicio, teniendo en cuenta que la prestación de servicios se realiza en diferentes términos municipales, manteniendo sin embargo un **mismo lugar de pernocte, no se interrumpe**.

**DGT 29-12-2000.** La cantidad dineraria satisfecha en concepto de **ayuda de comida** no puede entenderse exonerada de gravamen, puesto que no asegura el destino exclusivo a la finalidad prevista.

**DGT 28-07-1992.** Las asignaciones para gastos de desplazamiento **desde el domicilio** del trabajador a su **lugar de trabajo** habitual o viceversa no están exoneradas.

### **Gastos exonerados de gravamen:**

**DGT 28-02-2001.** El incentivo que recibe un **secretario interventor** de una agrupación de municipios, consistente en un 45% del complemento de destino para **compensar los gastos de desplazamiento**, tendrá, en IRPF, el mismo tratamiento que las dietas.

**DGT 26-02-2001.** La **indemnización por "residencia eventual"** recibida por un sujeto pasivo, por el desplazamiento a otra localidad para la realización de un curso de formación, no está sujeta al IRPF.

**DGT 11-12-2000.** En el caso de un funcionario en comisión de servicios, desplazado al extranjero, no más de nueve meses las cantidades abonadas por «**residencia eventual**», que excedan sobre los límites legales están sometidas a tributación por el IRPF, así como a la retención que proceda.

**DGT 21-06-2002. Concepto establecimiento hostelería.** A efectos fiscales y de exceptuación de gravamen del importe de las dietas de manutención y estancia, cabe considerar a título de generalidad como establecimiento de hostelería a aquéllos que están dedicados de modo profesional y habitual al alojamiento de personas mediante precio, es decir, que atiendan el servicio de hospedaje.

**DGT 06-03-2002. Los conductores** que se desplazan a prestar sus servicios a un municipio distinto del que constituye su residencia habitual y al mismo tiempo distinto de aquél en el que radica su centro de trabajo, tienen derecho a la aplicación del régimen de dieta exonerada de gravamen.

**DGT 06-03-2002.** Las cantidades en concepto de "**indemnización por gastos de comida**", que percibe un trabajador que se desplaza a prestar sus servicios a un municipio distinto del que constituye su residencia habitual, y al mismo tiempo distinto de aquél en el que radica su centro de trabajo, son dietas exoneradas de gravamen.

### **Requisitos:**

**DGT 23-03-2001. Cómputo del período de permanencia.** El cómputo se realiza: de fecha a fecha, aunque abarque dos períodos impositivos distintos.

**DGT 21-04-1994 Y 23-06-2005. Cómputo del período de permanencia:** por separado para cada uno de los municipios donde se desplace. Si se supera dicho período de permanencia, todas las asignaciones para gastos de viaje en dicho desplazamiento tributan (no hay un mínimo exento por los primeros 183 días).

### **Justificantes:**

**DGT 07-06-2001.** El pagador de la dieta o asignación **debe acreditar** el día y lugar del desplazamiento y su razón o motivo.

### **Otros:**

**DGT 29-02-2000.** El reembolso de gastos a los empleados por **consumo de gasolina** en vehículos de la empresa para desplazamientos laborales no es rendimiento del trabajo, y si gasto para la empresa.

**DGT 22-02-2000.** En caso de **asignaciones globales**, sin distinguir entre gastos de manutención y estancia, para la determinación de la cantidad exonerada de gravamen debe descontarse de la cantidad total asignada al trabajador los importes que éste justifique que ha destinado a gastos de estancia. **El remanente** se compara con el límite máximo diario para gastos de manutención. Si el trabajador no justifica cantidad alguna en concepto de gastos de estancia, la cantidad total asignada se comparará con el citado límite diario, y el exceso, en su caso, estará sometido al impuesto y a sus sistema de retenciones a cuenta.